



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00427**, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allega dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda, observa el Despacho que lo procedente es la inadmisión de la misma toda vez que no se aporta el poder para actuar conferido a al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, así como tampoco fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, incumpliendo lo establecido en los numerales 1 y 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. Deberá aportar la documental antes enunciada.

Razones suficientes para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c38d85816b8cb7a674a1baf5b3c7e6a2c4137708be28a7613497de47a2816c**

Documento generado en 19/04/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>